ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. JBB 0325 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. - NIT 900.027.116-8

Entre los suscritos a saber, **ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.191.328 en calidad de Secretaria General y de Control Disciplinario del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT. 860.030.197- 0, nombrada mediante Resolución No. 026 del 11 de Febrero de 2019 y posesionada según Acta del 12 de Febrero de 2019, facultada para la ordenación del gasto mediante Resolución No. 036 del 14 de Febrero de 2019 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y por la otra, **MIGUEL EFRAÍN ROSERO POLO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.400.909, actuando en nombre y representación legal de **TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S.,** identificado con **NIT 900.027.116-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Consultoría previas las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante memorando No. 2019IE5161 del 15 de agosto de 2019 la Secretaria General del **JARDIN** solicitó adelantar el proceso que da origen al presente contrato. **2**. Que el contrato se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1381 del 24 de mayo de 2019 con cargo al rubro 3-3-1-15-07-42-0315-185 y Fuente de Financiación 185-Fortalecimiento Institucional por un Jardín Botánico mejor para todos. **3.** Que en sesión virtual de fecha 13 de agosto de 2019 el Comité de Contratación del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" emitió concepto favorable para adelantar el Proceso de Selección que dio origen al presente contrato. **4.** Que mediante la Resolución No. 389 de 27 de agosto de 2019 se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. JBB-CMA-010-2019. **5**. Que el día 09 de octubre de 2019, se efectuó el cierre del proceso y se recibieron ofertas por parte de: JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S., TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S., CONSORCIO PYD-CEYCO-JBB y ASESORES Y CONSULTORES CIVILES ASOCIADOS S.A.S. **6.** Que mediante la Resolución No. 471 del 23 de octubre de 2019 se adjudicó el contrato resultado del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. JBB-CMA-010-2019 al proponente TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. **7.** Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte **DEL JARDIN** conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA, DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESTUDIOS DE SUELOS PARA EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS".

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, es decir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el Contratista.

El plazo del contrato se subdividirá de acuerdo con las siguientes actividades:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. JBB 1325 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. - NIT 900.027.116-8

ELABORACIÓN DE LOS ENTREGABLES DE LA CONSULTORÍA: Hasta de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

TRAMITE, APROBACIÓN Y OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS: El cual comprenderá la aprobación, obtención y entrega a la Entidad de las licencias de construcción bajo la modalidad de reforzamiento estructural para las edificaciones: Subdirección científica, Aula Chowa, Subdirección educativa, Administrativa, Cafetería, Baños cafetería, Nodos y humedales y Aula ambiental del Jardín de botánico, el cual será de seis (6) meses, contados a partir de la entrega y aprobación por parte de la supervisión de los entregables necesarios para la aprobación de la Licencia.

CLÀUSULA TERCERA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE) $256.363. 231,oo** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÀUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por EL JARDÍN al CONTRATISTA así:

Un primer pago correspondiente al valor proporcional del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato previa presentación de los siguientes entregables: Informe técnico del Estudio de suelos, Verificación levantamiento arquitectónico y estructural, Diagnóstico de vulnerabilidad estructural, Amenaza sísmica y respuesta dinámica del subsuelo, Revisión de la cimentación y análisis de capacidad portante, Verificación y presentación de mejora o reforzamiento de cubiertas de las edificaciones y sistemas de drenaje para contribuir a su buen funcionamiento, Estudio de vulnerabilidad sísmica, Estudio de patología, Planos Arquitectónicos, Planos Estructurales, Planos de Reforzamiento estructural, Planos y procesos constructivos, Presupuesto de obra debidamente aprobados por el supervisor.

Un segundo pago correspondiente al valor proporcional del (25%) del valor total del contrato que se realizará una vez se entregue la constancia de la radicación del formulario único nacional para la solicitud de expedición de licencias y la documentación anexa ante la Curaduría Urbana.

Un tercer pago correspondiente al valor proporcional del (25%) del valor total del contrato una vez se reciba a satisfacción por parte del Jardín encuentre expedida y en firme expida la licencia de construcción bajo la modalidad de reforzamiento estructural para las edificaciones del Jardín Botánico aprobada y en firme.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de Actividades del contratista debidamente aprobado por la supervisión del contrato
b. Factura con las formalidades de ley, en original y dos copias.
c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

PARÁGRAFO 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARÁGRAFO 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el

Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se justaran a la normatividad vigente, adicionalmente se realizaran las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.: El Contratista se obliga con el JARDIN al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
2. Aportar en el término y las condiciones solicitadas las garantías de cumplimiento.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas por la Entidad
5. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
6. Avisar oportunamente al JARDÍN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.
7. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, si la prestación del servicio lo amerita, y devolverlos a la finalización del mismo.
9. Entregar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
10. Apoyar, hacer parte y fomentar acciones que promuevan la participación ciudadana tendientes a avanzar en el proceso de la democratización de la gestión pública del JARDÍN.
11. Aportar el formulario de inscripción a transferencia electrónica de fondos.
12. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, el estudio previo y el pliego de condiciones, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de **5 días** para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que el supervisor apruebe el cambio.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.

14. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal –según el caso.
15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
16. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
17. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.
18. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor del JARDIN. La información recolectada y los productos generados en el marco del contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente Al JARDIN entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que EL JARDIN deba otorgar al contratista. (cuando aplique)

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar todos los documentos que exija la Curaduría Urbana para la aprobación de la licencia de construcción del reforzamiento estructurar:
   - Estudio de suelos, verificado y ajustado según los requerimientos que realice la curaduría o la supervisión del contrato.
   - Diseño de reforzamiento estructural. verificado y ajustado según los requerimientos que realice la curaduría o la supervisión del contrato.
   - Planos arquitectónicos, estructurales y de reforzamiento estructural en medio magnético y físico, verificado y ajustado según los requerimientos que realice la curaduría o el supervisor del contrato.
   - Estudio de vulnerabilidad sísmica. verificado y ajustado según los requerimientos que realice la curaduría o la supervisión del contrato.
   - En general deberá aportar a su coste todos aquellos documentos solicitados por la curaduría con el fin de cumplir con cada uno de los requisitos exigidos por la curaduría urbana con el fin de obtener la licencia de construcción
2. Presentar la programación y el cronograma de la consultoría a la supervisión en los primeros cinco (5) días calendario previos a la firma del Acta de Inicio.

3. Diligenciar los formatos de permiso de ingreso de personal y materiales de acuerdo a los formatos establecidos por la entidad
4. Realizar los trabajos que sean necesarios para no interrumpir el funcionamiento normal del EL JARDÍN y para la prevención de accidentes en las áreas de trabajo.
5. Tomar las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo o servicio y de los funcionarios y visitantes de EL JARDÍN, de acuerdo con la reglamentación vigente.
6. Suministrar a la supervisión todos los informes que este requiera, sobre cualquier aspecto de la consultoría.
7. Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasiones por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley.
8. Ejecutar todos los trabajos, y labores que sean necesarios para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
9. Cumplir los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10 y sus decretos reglamentarios, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas vigentes RETIE, las normas de las empresas prestadoras de servicios públicos, Código de Construcciones de Bogotá, el Código Colombiano de Estructuras Metálicas, norma Icontec 2001; la Ley 100 de 1993 del Sistema General de Riesgos Profesionales y el Decreto 1295 de 1994, el cual determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONALES, y en general las Normas Técnicas Colombianas vigentes, así como las del Instituto Colombiano de Normas Técnicas vigentes, ICONTEC, vigentes y aplicables al proyecto, en lo que tiene que ver con el suministro de bienes y equipos y en la ejecución de la consultoría. Ley 400 de 1997, Ley 1229 de 2008, Decreto ley 0019 de 2012, Ley 1796 de 2016, Decreto 945 de 2017. Las resoluciones expedidas por la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes, creada por el artículo 39 de la ley 400 de 1997 y adscrita al ministerio de vivienda y territorio. Y demás normas, leyes, decretos y artículos que deroguen o complementen y estén vigentes durante la del presente proceso y sirvan para la consecución de la licencia de construcción emitida por la curaduría en la ciudad de Bogotá DC.
10. Realizar el Presupuesto de obra, por cada una de las edificaciones y con cada uno de los ítems que se requieren para el reforzamiento, separado por capítulos, totalizado y con un APU por cada ítem el cual debe ser aprobado y revisado por la supervisión , con bases de datos de mínimo tres cotizaciones para determinar los costos que avalen los precios de los insumos y actividades.
11. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la integridad física del personal (profesionales, ayudantes, laboratoristas, etc) encargado de la ejecución y supervisión de los estudios y diseños.
12. El CONTRATISTA deberá procurar que en las edificaciones donde se estén tomando muestras, fotografías, mediciones y demás, se cumplan las normas mínimas seguridad y presentación.

13. En el momento de toma de muestras, fotografías, mediciones y demás trabajo de campo en las instalaciones del JBB y en las edificaciones objeto de los estudios y diseños de esta consultoría, es obligatorio el uso permanente de los elementos de protección personal como casco, botas, dotación y demás elementos que garanticen la seguridad por parte de todo el personal del CONTRATISTA. El JBB podrá, en cualquier momento, solicitar el retiro y/o impedir el ingreso de quien no cumpla portando los elementos de protección mencionados.
14. Atender todas las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo, proveer a sus trabajadores o dependientes el equipo de seguridad necesario para las diferentes actividades que se desempeñen en desarrollo del objeto de la consultoría y vigilar que el mismo sea utilizado por estos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá hacer que el JBB ordene la suspensión temporal de la ejecución de cualquier parte de la consultoría o el retiro del personal que no cumpla o no utilice adecuadamente los implementos de seguridad.
15. Aportar los documentos en los cuales se evidencie que el personal que realizará las actividades del contrato, se encuentran afiliados al sistema de seguridad social integral. Para lo anterior, deberá anexar una copia de las planillas de pago salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales.
16. Disponer de material sobrante o de desecho durante la toma de muestras de suelo, apiques y/o posibles excavaciones para el estudio geotécnico en un relleno aprobado por la autoridad ambiental local y cumplir las exigencias del Ministerio del Medio Ambiente para el cargue, transporte y disposición de materiales de desecho y escombros o llevarse los residuos generados, así como gestionar su disposición en Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN.- El JARDIN se obliga frente al **CONTRATISTA** a:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**.
3. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica. (cuando aplique)

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras

personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL JARDÍN, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1381 del 24 de mayo de 2019 con cargo al rubro 3-3-1-15-07-42-0315-185 y Fuente de Financiación 185-Fortalecimiento Institucional por un Jardín Botánico mejor para todos.

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD.: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL JARDÍN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al JARDÍN. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, dentro de los tres (03) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento, que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, en orden a lo establecido en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 y deberá amparar:

CUMPLIMIENTO

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y hasta su liquidación, contados a partir de la expedición de la garantía.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. JBB 1325 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. - NIT 900.027.116-8

Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Desde su terminación y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO.- La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato el Supervisor, procederá a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del CONTRATISTA, en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1 a Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin exceder el (10%) del valor total del contrato, para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO: Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. JBB 1325 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. - NIT 900.027.116-8

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA,** se pactará a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS como clausula penal pecuniaria, el equivalente al el equivalente al **10%** del valor total del contrato del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato será ejercida por una persona natural que será contratada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis".

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que expresa: «*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)*»

Igualmente, para efectos de cumplir la supervisión permanente del contrato se ajustará a lo establecido en el Manual de Funciones de Supervisores e Interventores y para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
2. Supervisar técnica, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, por lo cual el Supervisor se encuentra facultado para acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen la actualización de los diseños por el CONSULTOR y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.

3. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
4. Exigir al cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
5. Verificar directamente que EL CONSULTOR cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
6. Verificar, documentos y/o productos entregados por la consultoría, las condiciones de ejecución del contrato.
7. Verificar y dejar constancia del cumplimiento por EL CONSULTOR de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica.
8. El supervisor deberá absolver todas las consultas elevadas por EL CONSULTOR en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
9. El supervisor del contrato hará las veces de revisor estructural independiente de acuerdo a la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistente o las que lo modifiquen adicionen o sustituyan para presentar los estudios y diseños ante la CURADURIA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA suscribiendo los documentos que serán presentados ante dicho ente.
10. Efectuar el recibo a satisfacción y cumplimiento del CONSULTOR en el correspondiente informe de actividades, el que se entenderá presentado con su correspondiente firma en el documento de informe, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, los diseños objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas atendiendo los requerimientos de la norma NSR 10, decretos y leyes que apliquen y estén vigentes a la fecha. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo informe.
11. Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONSULTOR.
12. El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento a satisfacción de la Entidad. Si llegaré a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final y recibo a satisfacción hasta tanto no se haya procedido por EL CONSULTOR a dar respuesta a satisfacción sobre las observaciones y requerimientos, debidamente justificados, efectuados por el supervisor.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. JBB 1325 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. - NIT 900.027.116-8

13. El supervisor deberá solicitar, si es necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
14. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
15. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
16. Presentar informe final sobre la ejecución del contrato y cumplimiento a satisfacción dela Entidad, copia del cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en la carpeta contractual.
17. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.
18. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
19. En caso de presentarse cesiones, adiciones o prórrogas al contrato cuya ejecución se supervisa será responsabilidad del supervisor del contrato efectuar seguimiento al trámite contractual correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17, 18 y 45 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÀUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL JARDÍN** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA**: Calle 53A No. 28-67 Oficina 101 contabilidad@tciingenieria.com

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. JBB 1325 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S. - NIT 900.027.116-8

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. JBB-CMA-010-2019, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. El Anexo Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los:

06 NOV 2019

ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL
Secretaria General y de Control Disciplinario JBB

MIGUEL EFRAÍN ROSERO POLO
Representante Legal
TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S.

Proyectó: María Fernanda Caballero Solano – Abogada Oficina Asesora Jurídica JBB
Aprobó: Lilian Vanessa Marrugo Mantilla- Jefe Oficina Asesora Jurídica JBB